RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto **AU-01830-2025** del 13 de mayo del año 2025, La Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **ORLANDO DE JESÚS RENDON SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **15.422.559**, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **020-206091**, ubicado en la vereda Chorro Hondo del municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia.

2. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 15 de mayo al 05 de junio del año 2025.

3. No se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó visita técnica al lugar el día 05 de junio del año 2025, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, generándose el Informe Técnico **IT-03743-2025** fechado el 13 de junio del año 2025, dentro del cual se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

3. "OBSERVACIONES

3.1 *El día 5/06/2025, se realizó visita de campo al predio identificado con FMI 020-206091 por Leidy Johana Ortega Quintero, funcionaria de Cornare y Sara Musalan, delegada de la parte interesada, durante la visita no se presentó oposición al trámite de permiso de la concesión de aguas superficiales.*

La visita se llevó a cabo, con el fin de verificar las actividades existentes en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de dichas actividades.

3.2 *Al predio se accede por la vía Rionegro – El Carmen de Viboral, se ingresa por la vereda Cristo Rey y a 600m aproximadamente sobre el costado izquierdo se encuentra el predio de interés*

3.3 *El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-206091 Extraído de un predio de mayor extensión Matriz 197186).de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, se encuentra ubicado en la vereda Cristo Rey del municipio de El Carmen de Viboral, cuenta con un área total de 2.4 Ha según el Geoportal*

ISO 9001 SC 1544-1 ISO 14001 SA 159-1 Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

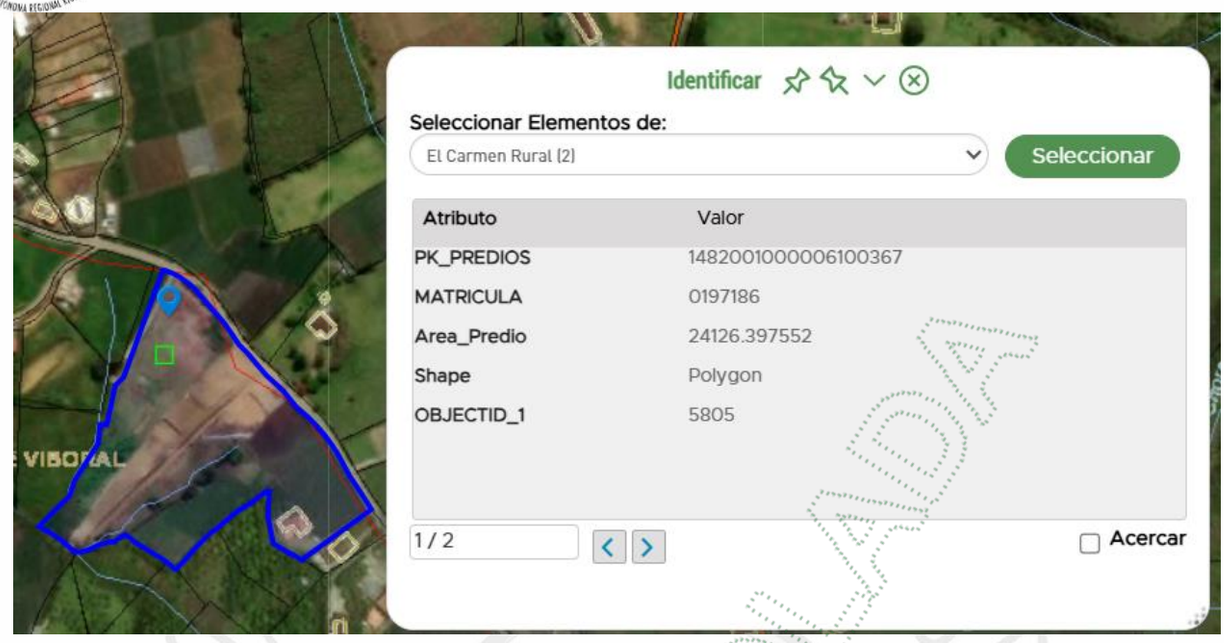

Imagen 1 Predio 020-206091 Extraído de un predio de mayor extensión Matriz 197186). Fuente. Geoportal interno

El predio no cuenta con vivienda construida
El predio no se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal
El predio no cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, se proyecta implementar conjuntamente con la vivienda

***3.4** Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos.*

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS

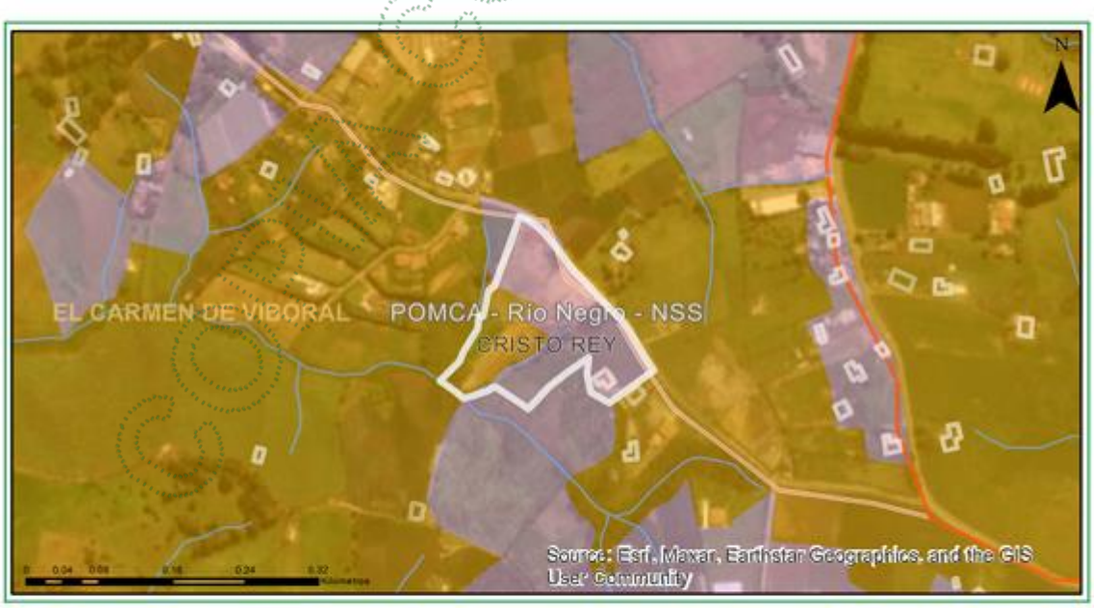

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.7	29.49
Areas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	1.67	70.51

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Imagen 2 Determinantes ambientales Predio 020-206091 Extraído de un predio de mayor extensión Matriz 197186). Fuente. Geoportal interno

El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-206091, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde tiene la siguiente zonificación ambiental:

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles – POMCA 29.49% (0.7ha): El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple – POMCA 7051% (1.67ha) : El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .
La Vivienda ya se encuentra implementada.

3.5 *Para determinar el caudal de la fuente hídrica El Salado, Chupadero o Calados, de donde se abastece el interesado, se realizó aforo volumétrico el cual arrojo un caudal de 4.81Ls.*
Además se realizó verificación del caudal de reparto en el sistema de información geográfico de la Corporación, utilizando dos (2) variables; distancias aguas abajo 100 metros y radio de reubicación 60 metros, donde se implementó el método Cenicafe el cual arrojó un caudal de 6.99 L/s, donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 112-2316 y se adoptan otras disposiciones" y descontando los Caudales otorgados aguas arriba de la captación

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

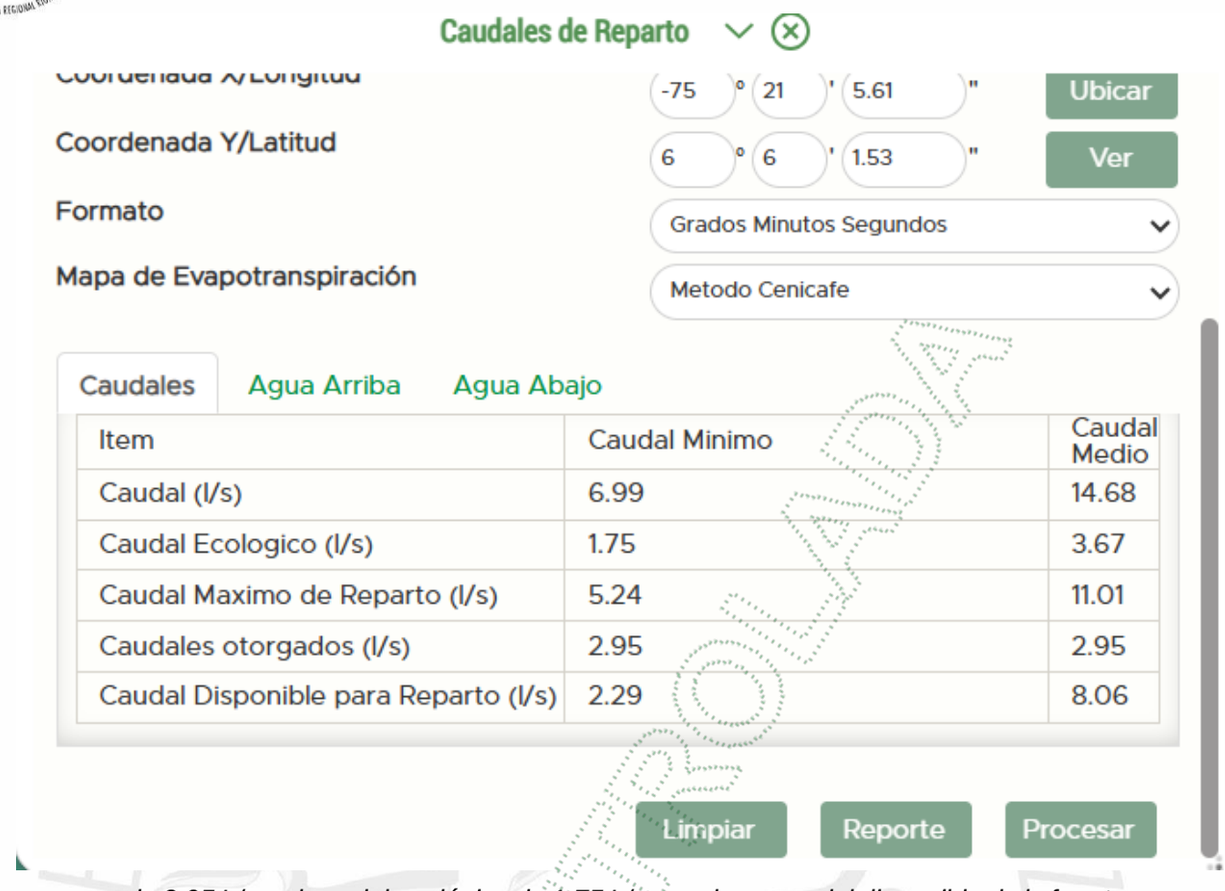

*de 2.95 L/s y el caudal ecológico de 1.75 L/s queda un caudal disponible de la fuente de **2.9L/s.***
Según las bases de datos de la corporación de la fuente, captan los siguientes usuarios 051480217310, sin embargo, en un radio de 60m del punto de captación no se evidencias más usuarios que se encentren legalizados.

***3.6** El área de captación de la fuente Pereira se calculó utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las coordenadas longitud --75° 21' 5.61", Latitud 6° 6' 1.53 WGS84 2125 msnm para la fuente hídrica El Salado, Chupadero o Calados, Distancia aguas abajo 100 metros, y radio de reubicación 60 m, donde se implementó el método Cenicafe, dando un área de 21.7 ha*

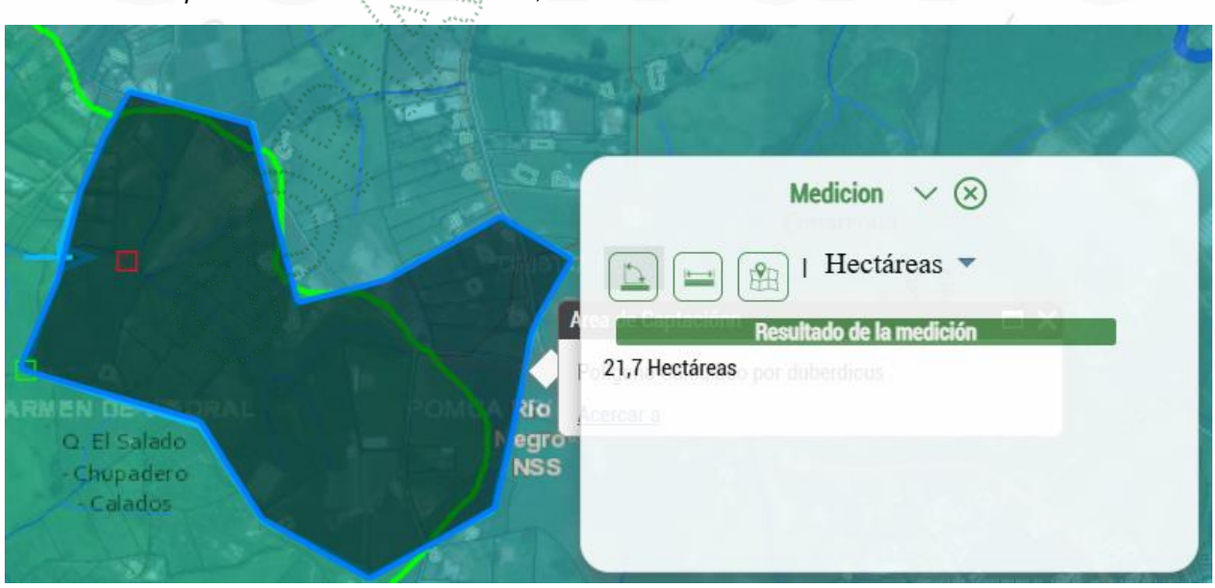

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Imagen 3, Área de captación

3.7 *La parte interesada en la solicitud del trámite allegó a la Corporación el PUEAA, como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones", relacionando en él la información de localización de la fuente de abastecimiento y tipo de uso, la determinación de los consumos y las pérdidas, así como el cronograma de actividades a realizar en pro del uso eficiente y ahorro del agua con su respectiva inversión.*

3.8 *Datos específicos para el análisis de la concesión:*

a) *Fuentes de Abastecimiento:*

NOMBRE DE LA FUENTE	*FECHA AFORO*	*MÉTODO AFORO*	*CAUDAL AFORADO L/s)*	*CAUDAL DISPONIBLE (L/s)*
El Salado, Chupadero o Calados	*05/06/2025*	*Hidrosig*	*6.99*	*2.99*
El Salado, Chupadero o Calados	*05/06/2025*	*Volumétrico*	*4.81*	*3.61*
Actualmente los usuarios no tienen obras de derivación, no están captando el recurso hídrico.				
La fuente hídrica se encuentra con buena cobertura vegetal, la última lluvia fue el dio anterior a la visita.				

b) *Caudal de reparto: Geoportal de Cornare*

NOMBRE DE LA FUENTE 1	*DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES*	*CAUDAL MINIMO (L/s)*	*CAUDAL MEDIO (L/s)*
PEREIRA	*Caudal total*	*6.99*	*14.68*
	Caudal ecológico	*1.75*	*3.67*
	Caudal máximo de reparto	*5.24*	*11.01*
	Caudales otorgados	*2.95*	*2.95*
	Caudal disponible para reparto	*2.29*	*8.06*

c) *<u>Obras para el aprovechamiento del agua</u>: Actualmente no se tienen captación.*

<table>
<tr><td rowspan="6">DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO</td><td>Componentes Sistema de Abastecimiento</td><td>Aducción: NO</td><td colspan="2">Desarenador: NO
Estado: Bueno/Regular/Malo</td><td>PTAP: No</td><td>Red Distribución: NO</td><td colspan="2">Sistema de almacenamiento: NO

Estado: Bueno

Control de Flujo: no</td></tr>
<tr><td colspan="9">TIPO CAPTACIÓN: OTRA</td></tr>
<tr><td colspan="2">Área captación (Ha):</td><td>217</td><td colspan="2">Macro medición</td><td colspan="2">SI</td><td colspan="2">NO X</td></tr>
<tr><td colspan="2">Estado Captación:</td><td colspan="2">Bueno:</td><td colspan="3">Regular:</td><td>Malo:</td></tr>
<tr><td colspan="2">Continuidad del Servicio</td><td>Si</td><td>No</td><td colspan="3">Tiene Servidumbre</td><td>Si X</td><td>No</td></tr>
</table>

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

d) *Cálculo del caudal requerido:*

Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución RE-00802-2024 de 11 de marzo del 2024; "Por medio de la cual se modifica la resolución No RE-03991 del 18 de septiembre del 2023, Por la cual de actualizan los Módulos de Consumos de Agua y se establecen los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la jurisdicción CORNARE".

USO	*DOTACIÓN**	*# VIVIENDAS*	*# PERSONAS*		*CAUDAL (l/s.)*	*APROVECHAMIENTO DÍAS/MES*	*FUENTE*
			Transitorias	*Permanentes*			
DOMÉSTICO	*90L/per-día* *45L/per-día*	*1*	*4*	*4*	*0.0041* *0.002*	*30*	*El Salado, Chupadero o Calados*
TOTAL, CAUDAL EMPLEADO					*0.0061*		

RIEGO Y SILVICULTURA	*0.10 L/seg-ha*	*0.2*	*Prados y Jardines*	*Manguera*	*0.02 L/s*	*El Salado, Chupadero o Calados*

Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 *El punto de captación denominado "El Salado, Chupadero o Calados" cuenta con un caudal disponible de 2.29 L/s suficiente para abastecer las necesidades de uso doméstico, de la parte interesada.*

4.2 *El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-206091, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde tiene la siguiente zonificación ambiental: Áreas Agrosilvopastoriles – POMCA 29.49% (0.7ha): y Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple – POMCA 7051% (1.67ha) - .*

4.3 *La Vivienda no se encuentra implementada, se está realizando la solicitud para obtener la licencia de construcción.*

4.4 *Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por el Señor ORLANDO DE JESUS RENDON SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía número 15422559, para el periodo 2025-2035, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones, reportando en este, consumos para un año*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

establecido de 20 m3/mes equivalente a 0.007 L/s, sin porcentaje de pérdidas con actividades como, macromedidores a instalar o reponer, micromedidores a instalar o reponer, ml de tubería a instalar, implementación de tecnologías de bajo consumo, producción de medios impresos, salidas de campo, mejoramiento y/o adecuación de abras de captación, , sistemas de tratamiento a implementar, aguas lluvias aprovechadas con una inversión de $ 13.360.500.

4.5 *La parte interesada deberá implementar la obra de captación y control de caudal en la fuente, de tal forma que se garantice el caudal otorgado.*

4.6 *Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente;* ***LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.***

4.7 *Por lo mencionado anteriormente es* ***FACTIBLE*** *autorizar* ***el PERMISO AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES*** *para los usos doméstico, pecuario y Riego, en beneficio del predio identificado con FMI 017-9853, ubicado en la Vereda Cristo Rey del Municipio de El Carmen de Viboral."*

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(…)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún

motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso,. que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua,' que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-03743-2025** fechado el 13 de junio del año 2025**,** se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA-, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor **ORLANDO DE JESÚS RENDON SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **15.422.559**, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **020-206091**, ubicado en la vereda Chorro Hondo del municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia, bajo las siguientes características:

<table>
<tr><td rowspan="3">Nombre del Predio:</td><td rowspan="3">Paraje Chorro Hondo</td><td rowspan="3">FMI:</td><td rowspan="3">020-206091</td><td colspan="7">Coordenadas del predio</td></tr>
<tr><td colspan="3">LONGITUD (W) - X</td><td colspan="3">LATITUD (N) Y</td><td>Z</td></tr>
<tr><td>-75</td><td>21</td><td>2.66</td><td>6</td><td>6</td><td>6.61</td><td>2139</td></tr>
<tr><td colspan="7">Punto de captación N°:</td><td colspan="3">1</td></tr>
<tr><td></td><td colspan="3">El Salado, Chupadero o Calados</td><td colspan="7">Coordenadas de la Fuente</td></tr>
</table>

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Nombre Fuente:		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	21	5.61	6	6	1.53	2125
Usos					Caudal (L/s.)			
1	Domestico				0.0061			
2	Riego				0.02			
Total, caudal a otorgar de la Fuente 0.0261 (caudal de diseño)					0.0261			
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR				0.0261			

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **ORLANDO DE JESÚS RENDON SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.422.559, para que en el término de **sesenta (60) días hábiles,** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones;

1 Sobre la obra de captación y control de caudal:

1.1Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s para las fuentes El Salado, Chupadero o Calados: El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Parágrafo: Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2025-2035, presentado por la parte interesada, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- **CONSUMOS** (l/s): 20 m3/mes equivalente a 0.0072 L/s
- **PÉRDIDAS TOTALES** (%): 5 %
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS** (l/s): N/A
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS** (l/s): N/A
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Indicador Actividad 1.	1	2000000	# de macromedidores implementados / # de macromedidores proyectados * 100
Indicador Actividad 2.	3	750000	# de micromedidores implementados / # de micromedidores proyectados * 100
Indicador Actividad 3.	20	10500	Ml implementados/ ml proyectados * 100
Indicador Actividad 4	30	300000	# de tecnologías de bajo consumo implementadas / # de tecnologías de bajo consumo proyectadas * 100
Indicador Actividad 5	10	1500000	# De Talleres y/o Jornadas De Capacitación implementados / # de Talleres y/o Jornadas De Capacitación proyectados * 100
Indicador Actividad 6	2	100000	# De Producción De Medios Impresos Implementada/ # de Producción De Medios Impresos proyectados * 100
Indicador Actividad 7	1	50000	# De Producción cuñas realizadas / # de Producción de cuñas proyectados * 100
Indicador Actividad 8	40	800000	# de salidas de campo realizadas/ # de salidas de campo proyectadas * 100
Indicador Actividad 9	3	2100000	# de obras implementadas / # de obras proyectadas * 100
Indicador Actividad 10	6	4800000	Sistemas de almacenamiento implementados / sistemas de almacenamiento proyectados * 100
Indicador Actividad 11	100	1000000	Volumen de aguas lluvias aprovechado/ volumen de aguas lluvias proyectado * 100
Indicador Actividad 12	70	0	Volumen de agua recirculada/ volumen de agua proyectada * 100

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte, que debe cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte que esta concesión no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa **112-7296** del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo 1º: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR a la parte que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023 o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **ORLANDO DE JESÚS RENDON SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.422.559, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 051480245376
Proceso: Trámite Ambiental
Fecha: 16/06/2025
Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo
Asunto: Concesión de Aguas Superficial
Técnica: Leidy Johana Ortega Quintero
Anexo: Diseños obra captación

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

DISEÑO OBRA ECONÓMICA

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.			
INTERESADO: ORLANDO DE JESUS RENDON SANCHEZ			**Expediente: 051480245376**
CAUDAL:	**0,026**	**L/seg.**	**FUENTE: El Salado, Chupadero o Calados**
MUNICIPIO:	**EL CARMEN DE VOBORAL**		**FUENTE: El Sa CRISTO REY**

CALCULOS

COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82		AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000049	m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	7,90	mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	2,1	cm
	BROCA Ø 5/16"	pulg			

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Baldes) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m

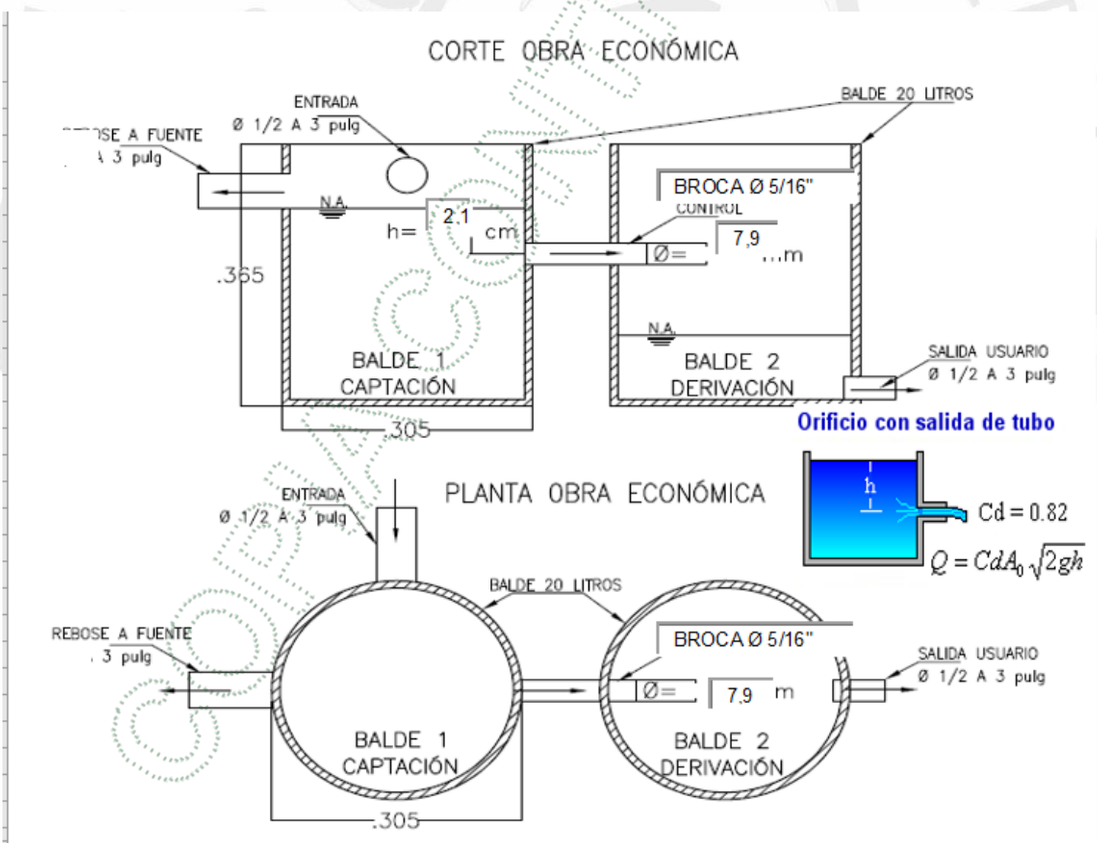

OBSERVACIONES

Instalar tuberia de 1/2" TAPON DE MEDIA Y PERFORAR CON BROCA DE 5/16"

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064